



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA RODA

ANUNCIO

Por acuerdo del Pleno de fecha 26 de abril de 2018 se aprobó definitivamente la modificación puntual n.º 1/2018 del Plan Parcial del polígono industrial “El Salvador” del Plan de Ordenación Municipal lo que se publica a los efectos de los artículos 42.2 del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, y 157.1 del Reglamento de Planeamiento de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por el Decreto 248/2004, de 14 de septiembre.

En cumplimiento de lo determinado en el párrafo final del artículo 39 del TRLOTAU, se acompaña el documento refundido que refleja tanto las nuevas determinaciones como las que quedan en vigor, a fin de reemplazar la antigua documentación recogida en el Plan Parcial de Ordenación de la actuación industrial “El Salvador” de La Roda. Se propone la sustitución del artículo 46. Normativa general del apartado C.2. Condiciones de la edificación en el que se ha identificado con letra en negrita el texto que se modifica para su rápida localización e identificación:

“El límite de la parcela en su frente y en las líneas medianeras, objeto de retranqueos, se podrá materializar con un cerramiento tipo, aprobado por el Ayuntamiento municipal. En el caso de que las zonas de retranqueos sean utilizadas para almacenamiento y acopio de materiales, será preceptivo ejecutar dicho cerramiento.

El vallado de los límites que no presenten frente a fachada podrá construirse sin regirse por ningún cerramiento tipificado, pudiendo ser opacos o con elementos metálicos, siempre y cuando no superen la altura máxima establecida de 3,00 m y se garantice la estabilidad del mismo.

En el supuesto de parcelas colindantes con grandes diferencias entre las cotas de terreno, se construirán muros siguiendo el límite de la parcela para la contención de tierras, a sufragar por partes iguales entre los propietarios de las dos parcelas.

En el caso de edificios independientes dentro de una parcela, la separación mínima entre ellos será de 6,00 m.

Se permiten patios abiertos o cerrados. La dimensión mínima de estos patios se fija con la condición de que en planta, se puede inscribir un círculo de diámetro igual a la altura de la más alta de las edificaciones, si estas tienen locales vivideros, o a la mitad del diámetro si los huecos al patio pertenecen a zonas de paso o almacenes.

Se permiten semisótanos cuando se justifiquen debidamente, de acuerdo con las necesidades. Se podrán dedicar a los locales de trabajo cuando los huecos de ventilación tengan una superficie no menor a 1/8 de la superficie útil del local.

Se permiten sótanos cuando se justifiquen debidamente.

Queda prohibido utilizar los sótanos como locales de trabajo.

En el conjunto de la superficie de ocupación en planta, no se tendrá en cuenta la proyección horizontal de los aleros, marquesinas ni cuerpos volados.

La superficie construida en semisótano y sótanos será computable, salvo en el caso de que los sótanos se destinen a aparcamientos. En este último caso, el local correspondiente cumplirá además las prescripciones que en materia de garajes y aparcamientos establezcan las ordenanzas de la localidad.

Las servidumbres generadas por instalaciones de cualquier tipo, ubicadas dentro de las zonas de retranqueo de las parcelas, deberán ser respetadas en todo momento”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Roda, 11 de abril de 2019.–El Alcalde, Vicente Aroca Sáez.

6.951